

ROSA MARÍA ROSA GÁLVEZ, SECRETARIA DE LA AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL DE ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ÉCIJA Y SU COMARCA "PRODIS"

CERTIFICA: Que el Consejo Rector, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"TERCERO.- PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA RELATIVA A LA DETERMINACIÓN, NÚMERO Y CARACTERÍSTICAS DEL PERSONAL EVENTUAL DE LA AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ÉCIJA Y SU COMARCA "PRODIS".

(Siendo las nueve horas y cuarenta minutos, se incorpora a la sesión, D. Mario Perea Ruiz, Portavoz del Grupo Político Municipal Podemos Écija).

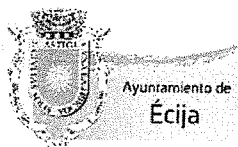
Por el Sr. Presidente se dio cuenta de la Propuesta relativa a la determinación, número y características del personal eventual de la Agencia Pública Administrativa Local "PRODIS", cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

"PROPUESTA DE PRESIDENCIA RELATIVA A LA DETERMINACIÓN, NÚMERO Y CARACTERÍSTICAS DEL PERSONAL EVENTUAL

El artículo 12.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público determina lo siguiente:

"1. Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto determinarán los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas que podrán disponer de este tipo de personal. El número máximo se establecerá por los respectivos órganos de gobierno. Este número y las condiciones retributivas serán públicas.



3. El nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.

4. La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

5. Al personal eventual le será aplicable en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera”.

En cuanto a la existencia de personal eventual en las Agencias Públicas Administrativas Locales el artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local introducido por el artículo 1.28 de la Ley 27/2013 en su apartado 3 estableció que las Entidades Locales no podrán incluir en sus respectivas plantillas, puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual

La Sentencia del Tribunal Constitucional 54/2017 (BOE núm. 142, de 15 de junio de 2017) considera que este apartado 3 trata de reglas que penetran de lleno en la organización interna de las corporaciones locales, estableciendo un criterio unívoco que no admite las adaptaciones que pudieran resultar del ejercicio del poder local de auto organización y de las competencias autonómicas en materia de régimen local. La prohibición de que “el resto de Entidades Locales o de sus organismos dependientes” cuente con personal eventual se inserta en un ámbito donde el alcance de la legislación básica debe ser más limitado, no solo por referirse a cuestiones de organización local, sino también por afectar a “entidades locales no necesarias o contingentes” (p. ej., comarcas) y en consecuencia declarar inconstitucionales y nulos los apartados 3 y 4 del artículo 104 bis LBRL, introducido por el artículo 1.28 de la Ley 27/2013.

Esta declaración de inconstitucional y nulidad de los apartados 3 y 4 del artículo 104 bis LBRL tiene como consecuencia que la prohibición de la contratación de personal eventual por Entidades Locales y sus organismos dependientes, que no sean Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos Insulares, deja de surtir efecto.

El régimen jurídico, funciones y número de esta clase de personal se completa con lo dispuesto en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, debiendo figurar los puestos reservados a este tipo de personal en la plantilla de personal de la Corporación y artículo 12.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 277 APYXF-D2075-RTBG1-41A09FDB745E63987EBB7D4A590086C8F523C0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://portal.écija.es:10080/portal/verificarDocumentos.do>



octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Considerando las especiales características y complejidad de la Agencia Administrativa Local para la Atención de las Personas con Discapacidad de Écija y su Comarca PRODIS, he considerado necesario la contratación de personal eventual en la misma al no existir prohibición para ello como consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional 54/2017, antes citada.

Atendido lo anterior, propongo al Consejo Rector la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Establecer la relación de personal eventual de la Agencia Administrativa Local para la Atención de las Personas con Discapacidad de Écija y su Comarca PRODIS, con las características y retribuciones que se relacionan a continuación, debiendo indicarse que el régimen de dedicación de los mismos será en exclusiva, sin perjuicio del horario de trabajo que para cada uno de ellos se determine:

DENOMINACIÓN	Nº	FUNCIONES	GRUPO SUBGRUPO	NIVEL	REQUISITOS	RETRIBUCIONES BRUTAS ANUALES	RÉGIMEN DEDICACIÓN
Asesor/a de la Agencia	1	Tareas de confianza/asesoramiento especial al Presidente y Vicepresidenta.	Grupo C Subgrupo C1	20	Título de Bachiller o Técnico	46.329,70 € brutos anuales.	Exclusiva

SEGUNDO.- El nombramiento del personal que desempeñará estos puestos se efectuará mediante Resolución de la Presidencia, libremente entre las personas que reúnan los requisitos establecidos. El desempeño de estos puestos no constituirá mérito para el acceso a la función pública o la promoción interna y su cese corresponde disponerlo libremente a la Alcaldía, produciéndose también en todo caso cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.

TERCERO.- Los efectos económicos del presente acuerdo se producirán desde el día de su nombramiento, previa la tramitación del correspondiente expediente de modificación de créditos que, en su caso, resulte necesario.



CUARTO.- Este personal sólo realizará funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial y será asignado a los servicios generales de la Agencia Pública Administrativa Local para la Atención de las Personas con Discapacidad de Écija y su Comarca PRODIS.

QUINTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y/o de la Agencia Pública Administrativa Local para la Atención de las Personas con Discapacidad de Écija y su Comarca PRODIS y en el Portal de Transparencia Municipales el nombramiento de personal eventual, junto con sus retribuciones y régimen de dedicación.

SEXTO.- Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal de la Agencia Pública Administrativa Local para la Atención de las Personas con Discapacidad de Écija y su Comarca PRODIS al objeto de incluir en la misma la relación de personal eventual contenida en el apartado primero de esta propuesta, así como modificar, en su caso, las Bases de Ejecución del Presupuesto.

SÉPTIMO.- Someter a información pública el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal eventual durante un plazo de quince días hábiles, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de la Corporación y/o de la Agencia Pública Administrativa Local para la Atención de las Personas con Discapacidad de Écija y su Comarca PRODIS, así como, en el Portal de Transparencia Municipales a efectos de reclamaciones.

OCTAVO. - El presente acuerdo se considerará como definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el ejercicio a que se refiere, una vez se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 711.985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

NOVENO.- Remitir copia del presente acuerdo a las Administraciones estatal y autonómica, dentro del plazo de treinta días, en cumplimiento de lo establecido por los artículos 126 y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.



DÉCIMO.- Dar traslado del presente acuerdo al Negociado de Personal y a la Intervención de Fondos de la Agencia Pública Administrativa Local para la Atención de las Personas con Discapacidad de Écija y su Comarca PRODIS para su conocimiento y efectos oportunos.

DÉCIMOPRIMERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos y la realización de aquellas actividades que resulten necesarias al respecto.”

Abierto el turno de intervenciones por el Sr. Presidente, toma la palabra D. Eligio García Jódar, Portavoz del Grupo Político Municipal IU-LV-CA, el cual manifiesta que no está de acuerdo con la figura de personal eventual, por los siguientes motivos:

- 1.- Por cuanto debería haberse previsto otra figura, en función de la preparación que se precisa, para el desempeño de funciones en la Agencia Pública Administrativa Local “PRODIS”, considerando que no es suficiente contar con el título de bachiller o técnico. Añade que debería abrirse más el proceso de selección.
- 2.- Desconoce si este personal eventual de la Agencia Pública Administrativa Local “PRODIS”, computa en la Agencia, teniendo en cuenta la limitación que, en su número, tienen establecidas las Entidades Locales. A este respecto, solicita la intervención de la Secretaria, a efectos de pronunciamiento jurídico.
- 3.- En cuanto a los efectos económicos, en la propuesta se contempla la previa modificación presupuestaria.

A este respecto, la Vicepresidenta, D^o Yolanda Díez Torres, responde diciendo que ya se ha efectuado esa modificación presupuestaria, la cual fue aprobada por la Junta de Gobierno Local, de tal forma que existe consignación en el Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local “PRODIS”.

4.- En cuanto a la modificación de la plantilla de personal, considera que debería haber sido objeto de Mesa de Negociación.

La Vicepresidenta, D^o Yolanda Díez Torres, manifiesta que la representación sindical de la Agencia Pública Administrativa Local “PRODIS” ha tenido conocimiento de la propuesta.

D. Eligio García Jódar concluye diciendo que no va a votar a favor.



El Sr. Presidente concede el uso de la palabra a la Secretaria, la cual procede a responder a la cuestión planteada por D. Eligio García Jódar en cuanto a las limitaciones de designación de personal eventual en la Agencia Pública Administrativa Local.

A este respecto, la Secretaria indica que el Tribunal Constitucional, en Sentencia número 54/2017, de 11 de mayo, declaró nulo e inconstitucional el artículo 104 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el que se prohibía a los organismos dependientes de las Entidades Locales la inclusión en sus respectivas plantillas, de puestos de trabajo cuya cobertura correspondiera a personal eventual.

Al haber desaparecido dicha prohibición, no consta previsión legal que impida la inclusión en las plantillas de personal de organismos dependientes de las Entidades Locales, de puestos de trabajo correspondientes a personal eventual. En cuanto a si el número de personal eventual de los organismos dependientes computa dentro del límite de número de personal eventual de las Entidades Locales, la doctrina viene entendiendo que dicha limitación se aplica a estas últimas, sin que exista una previsión al respecto de los organismos dependientes. Ahora bien, ello no legitima a vulnerar el espíritu de la reforma llevada a cabo por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en el sentido de que se pudiera incurrir en fraude de ley, al prever en la plantilla de estos organismos dependientes de las Entidades Locales, un número ilimitado de puestos de trabajo correspondientes a personal eventual.

D. Mario Perea Ruiz, Portavoz del Grupo Político Municipal Podemos Écija, interviene para decir que no está de acuerdo con la forma de designación, considerando que debería haberse establecido otro criterio.

D. Íñigo Pablo Osuna González de Aguilar, manifiesta que, teniendo el personal que hay en el Ayuntamiento, considera que no es necesario crear un nuevo puesto de trabajo.

La Vicepresidenta, D^a Yolanda Diez Torres, indica que no resulta posible el trasvase de un puesto de personal del Ayuntamiento a la Agencia Pública Administrativa Local.

Tras las diversas intervenciones, el Sr. Presidente sometió a votación el asunto, acordándose por MAYORÍA SIMPLE de los miembros presentes, que en número de ocho (8) concurren, es decir, con el voto a favor de tres (3) miembros del Grupo Político Municipal Socialista; el voto a favor de un (1) miembro del Grupo Político Municipal Fuerza Ecijana; el voto en contra de un (1) miembro del Grupo Político Municipal Vox; el voto en contra de un (1) miembro del Grupo Político Municipal IU-LV-CA; el voto en contra de un (1) miembro del



Esta es una copia impresa de documento electrónico (Ref: 277 APYXF-D2O75-RTBG1 41A09FD874E5E398478BA7D4A93088BCBF524C3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://portal.ecija.es:10080/portal/verificarDocumentos.do>

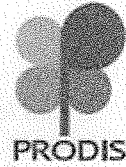


Grupo Político Municipal Podemos Écija; y la abstención de un (1) miembro del Grupo Político Municipal Popular, la adopción de los acuerdos que se incluyen en la Propuesta antes transcrita y en los términos en ella reflejados.”

Y para que conste y surta los efectos que procedan, y a reserva de los términos que se deriven de la aprobación del acta correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de de las Entidades Locales, se expide el presente de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, D. David Javier García Ostos, en Écija a fecha de firma electrónica. La Secretaria, Rosa Mª Rosa Gálvez.



DADA CUENTA EN CONSEJO RECTOR
EN SESIÓN DE:



24 SEP 2019

EL SECRETARIO GENERAL

Ante la Propuesta del Presidente de la Agencia Pública Administrativa Local para la Atención de las Personas con Discapacidad de Écija y su Comarca PRODIS, relativa a la Determinación, Número y Características del Personal Eventual de la citada Agencia” y modificación de la Plantilla de Personal y Relación de Puestos de Trabajo de la misma, procede a emitir el siguiente Informe:

ANTECEDENTES

1º.- Por el Presidente de la Agencia Pública Administrativa Local para la Atención de las Personas con Discapacidad de Écija y su Comarca PRODIS se presenta para su aprobación, por su Consejo Rector, propuesta, relativa a la Determinación, Número y Características del Personal Eventual de la Agencia Pública Administrativa Local para la atención de las Personas con Discapacidad de Écija y su Comarca “PRODIS” y modificación de la Plantilla de Personal y Relación de Puestos de Trabajo de la misma

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Respecto a la Determinación, Número y Características del Personal Eventual.

PRIMERO.- Legislación aplicable:

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Estatutos vigentes de la Agencia Pública Administrativa Local para la Atención de las Personas con Discapacidad de Écija y su Comarca PRODIS, cuya aprobación definitiva fue publicada en el BOP núm 158 de 10 de julio.
- Artículo 12.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Artículos 22.2, 89, 90, 104 y 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.
- Artículo 176 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local,

SEGUNDO.- Posibilidad legal para la existencia de personal eventual en los entes dependientes de las Entidades Locales.

Señalaremos, en primer lugar la definición de personal eventual. En este sentido el artículo 12.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público determina lo siguiente:

“1. Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto determinarán los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas que podrán disponer de este tipo de personal. El número máximo se establecerá por los respectivos órganos de gobierno. Este número y las condiciones retributivas serán públicas.

3. El nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.

4. La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

5. Al personal eventual le será aplicable en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera”.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en su apartado uno-28 modifico la ley 7/1985, de 2 de abril introduciendo el artículo 104 bis en el que se regula el Personal eventual de las Entidades Locales.

En sus apartados 1 y 2 estableció una serie de límites a los que deben ajustarse las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual de los municipios y de las Diputaciones Provinciales.

En sus apartados 3 y 4 estableció:

“3. El resto de las Entidades Locales o de sus organismos dependientes no podrán incluir en sus respectivas plantillas, puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual.

4. El personal eventual a que se refieren los apartados anteriores tendrá que asignarse siempre a los servicios generales de las Entidades Locales en cuya plantilla aparezca consignado. Solo excepcionalmente podrán asignarse, con carácter funcional, a otros de los servicios o departamentos de la estructura propia de la Entidad Local, si así lo reflejare expresamente su reglamento orgánico”.

En el momento de su entrada en vigor los organismos dependientes de las Entidades Locales no podían contar con personal eventual.

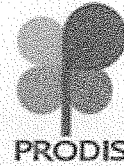
El Parlamento de Cataluña en relación con diversos preceptos de la LRSAL. Interpuso recurso de inconstitucionalidad en relación con diversos preceptos de la LRSAL, entre los que se encontraba el artículo 104 bis.

Este recurso de inconstitucionalidad ha sido resuelto mediante la Sentencia 54/2017, de 11 de mayo, cuyo fallo declara la inconstitucionalidad y nulidad de los apartados 3º y 4º del citado artículo 104 bis.

Para el recurrente, el artículo 149.1.18ª CE permite al Estado establecer un modelo funcional común, pero no un sistema cerrado y uniforme, de modo que el establecimiento de unos criterios fijos vinculados a la población, y la concreción incluso de las tareas a realizar por esta clase de personal eliminarían virtualmente toda capacidad de intervención normativa autonómica, prohibiendo incluso que otras entidades locales (como las comarcas) puedan tener esta clase de personal. Esta



DADA CUENTA EN CONSEJO RECTOR
EN SESIÓN DE:



norma infringiría el art. 149.1.18ª de la CE citado, ^{21 SEP 2019} al sobrepasar lo «básico», y además vulneraría la autonomía local (arts. 137 y 140 CE, así como 87.1 EAC), dada la estrecha relación entre el personal eventual y el principio de autoorganización.
EL SECRETARIO GENERAL

La impugnación de precepto, sin embargo, nada alega sobre sus apartados. 5º (obligación de publicación semestral por las Corporaciones Locales del número de puestos de trabajo reservados a personal eventual) y 6º (deber del Presidente de la entidad local de informar al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en este artículo), por lo que tales apartados son dejados al margen de su enjuiciamiento por el TC.

Para el TC, el art. 104.bis conecta con los principios constitucionales de eficiencia en los recursos públicos y estabilidad presupuestaria, lo que implica que el art. 149.1.18ª de la CE ampara una norma básica dirigida a «*introducir criterios de racionalidad económica en el modelo local español*», para cumplir los imperativos de los arts. 31.2, 103.1 y 135.2 de la CE (así, ya en **STC 41/2016**).

La norma del art. 104.bis no fija un tope único absoluto, sino que establece -en sus apartados. 1º y 2º- unas horquillas poblacionales para los Ayuntamientos (municipios entre 2.000 a 5.000 habitantes; municipios con población superior a 5.000 y no superior a 10.000 habitantes; municipios con población superior a 10.000 y no superior a 20.000 habitantes; municipios con población superior a 20.000 y no superior a 50.000 habitante; municipios con población superior a 50.000 y no superior a 75.000 habitante; municipios con población superior a 75.000 y no superior a 500.000 habitante; municipios con población superior a 500.000 habitantes), extendiéndolas a Diputaciones Provinciales, y Consejos y Cabildos Insulares. Ello permite un cierto margen a Comunidades Autónomas y entes locales para concretar el número de personal eventual.

Es decir, estas normas limitativas de los números de puestos de personal eventual o de confianza no vulneran la autonomía local constitucionalmente garantizada ni las competencias autonómicas, dado que establece una serie de topes máximos, en función un criterio poblacional, que deja un margen a las entidades locales para contar con personal eventual.

Sin embargo, los apartados. 3º y 4º de esta norma no establecen simplemente unos topes cuantitativos, sino que directamente prohíben (apdo. 3º, para el «*resto de Entidades Locales o de sus organismos dependientes*», incluso las no necesarias o contingentes), o condicionan cualitativamente el personal eventual (apdo. 4º, necesaria asignación a los «*servicios generales de las Entidades Locales*», y sólo excepcionalmente, con carácter funcional, podrán asignarse a otros de los servicios o departamentos de la estructura local, «*si así lo reflejare expresamente su Reglamento Orgánico*», evitando con ello los conocidos como «*eventuales de partido*»). Tales

reglas, dice el TC, «*penetran de lleno en la organización interna de las corporaciones locales, estableciendo un criterio unívoco que no admite las adaptaciones que pudieran resultar del ejercicio del poder local de auto organización y de las competencias autonómicas en materia de régimen local*». En particular, la prohibición referida al «*resto de Entidades Locales o de sus organismos dependientes*», en cuanto a entes como la comarca, sujetos a un fuerte grado de interiorización autonómica, y sin que les alcance directamente la garantía constitucional de la autonomía municipal, provincial e insular, sobrepasa la competencia de lo «básico» estatal.

El Voto Particular que formulan a la sentencia los Magistrados D^a. Encarnación Roca Trías, D. Fernando Valdés Dal-Ré, D. Juan Antonio Xiol Ríos, D. Cándido Conde-Pumpido Tourón y D^a María Luisa Balaguer Callejón, sí discrepa sobre la declaración de inconstitucionalidad de los apartados 3º y 4º del art. 104.bis de la LRBRL, entendiendo que dicha declaración debiera haberse extendido también a los mismos.

Y se centra en dos argumentos. De un lado, el art. 149.1.18^a como título atributivo de competencia estatal, y su relectura y conexión con los arts. 31.2, 103.1 y 135.2 de la CE, pues estos preceptos constitucionales se dirigen directamente a las entidades locales de modo que en el ejercicio de su poder de auto organización deben cumplir con el principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos. Es decir, y citan la **STC 41/2016**, que el «*Estado no es su único destinatario ni una instancia que pueda monopolizar o establecer todas las medidas de racionalización y eficiencia en el uso de los recursos públicos*», por lo que no queda justificada la «incisiva» intervención estatal a través del art. 104.bis de la LRBRL. En segundo lugar, sobre el alcance de lo «básico» en relación con la auto organización local, debiera reducirse a un núcleo de elementos «comunes» o «uniformes» en función de los intereses generales a los que sirve el Estado, pero sin que ello pueda agotar todo el espacio normativo que debe corresponder al legislador autonómico. Sin embargo, a su juicio, la regulación del legislador estatal de 2013 en este punto es exhaustiva, al establecer una larga serie de reglas singularizadas según el tipo de corporación local y numerosos umbrales poblacionales, lo que elimina virtualmente la capacidad normativa autonómica, y sobrepasa en definitiva su título competencial.

Por tanto, de la **STC 54/2017, de 11 de mayo**, en la que se **declara la inconstitucionalidad y nulidad de los apartados 3º y 4º del artículo 104.bis de la LRBRL**, introducido por la LRSAL, podemos concluir que **la prohibición de contar con personal eventual deja de surtir efecto respecto a «entidades locales o sus organismos dependientes» que no sean Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos Insulares y, funcionalmente, la limitación-condición general de su asignación a los «servicios generales» de la entidad local, deja también de surtir efecto.**



DADA CUENTA EN CONSEJO RECTOR
EN SESIÓN DE:

24 SEP 2019



De acuerdo con esta sentencia los organismos autónomos pueden incluir en sus respectivas plantillas, puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual.

EL SECRETARIO GENERAL

TERCERO.- Posibilidad legal para la existencia de personal eventual en la Agencia Pública Administrativa Local para la Atención de las Personas con Discapacidad de Écija y su Comarca PRODIS.

Debemos comenzar señalando el concepto y clases de empleados públicos. En este sentido en el **artículo 8 del** del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público **se contiene el Concepto y clases de empleados públicos, señalando lo siguiente:**

1. Son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales.
2. Los empleados públicos se clasifican en:
 - a) Funcionarios de carrera.
 - b) Funcionarios interinos.
 - c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.
 - d) Personal eventual

En los Estatutos vigentes de la _Agencia Pública Administrativa Local para la Atención de las Personas con Discapacidad de Écija y su Comarca PRODIS, cuya aprobación definitiva fue publicada en el BOP núm 158, de 10 de julio 2018, cumplen una función trascendental por cuanto definen como nueva persona jurídica, caracterizando y delimitando su ámbito de actuación.

Estos Estatutos regulan en su Título quinto, Capítulo Primero, artículo 21 y ss. el personal de la Agencia Pública Administrativa Local y así:

En el artículo 21 se establece:

El personal de la Agencia Pública Administrativa Local estará integrado por:

- a) El personal funcionario perteneciente al Ayuntamiento que se adscriba a los servicios gestionados por la Agencia Pública Administrativa Local, que quedarán en situación de servicio activo en el Ayuntamiento y en calidad de comisión de servicios en la Agencia Pública Administrativa Local.
- b) El personal funcionario propio de la Agencia Pública Administrativa Local, seleccionado por ésta.
- c) El Personal contratado en régimen de derecho laboral por la propia Agencia Pública Administrativa Local o por el Ayuntamiento y que se adscriba a los servicios gestionados por aquella.

De esta disposición se desprende, claramente, que el personal eventual no se incluye como personal de la citada Agencia. Asimismo, en los restantes artículos que componen este Capítulo se dispone:

Artículo 22.º La contratación del personal referido en el artículo anterior, su nombramiento y la determinación de sus retribuciones, se sujetará a la normativa vigente para las Corporaciones Locales.

Artículo 23.º La Agencia Pública Administrativa Local anualmente, con ocasión de la aprobación del Presupuesto deberá aprobar la Plantilla y la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, de conformidad con las normas que a tal efecto se establecen para las Corporaciones locales.

No podrá contratarse personal en régimen de carácter laboral y con el carácter de fijo que no figure en la relación de puestos de trabajo anualmente aprobada, ni contratarse laboralmente, con carácter temporal, cuando no exista consignación presupuestaria para ello.

Artículo 24.º La Agencia Pública Administrativa Local nombrará directamente al personal propio, que sin ser funcionario ni personal fijo de la Corporación, precise para sus propios servicios, cubriendo sus puestos de trabajo con arreglo a la plantilla aprobada y mediante los procedimientos que, en cada caso, se acuerden por el órgano competente, con estricto sometimiento a lo dispuesto en el artículo 103 en relación con el 91, ambos de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local. Este personal quedará sometido a la legislación laboral y, en ningún supuesto, adquirirán la condición de funcionarios municipales, sin perjuicio de poderseles reconocer el tiempo como de servicios a la Administración Local a los efectos pertinentes.

De estas disposiciones tampoco se desprende la posibilidad de que esta Agencia cuente, entre su personal, con personal eventual y especialmente, del artículo 24 al impedir incluir dentro del mismo al personal eventual, que al indicar que al personal contratado al amparo del mismo, se les puede reconocer los servicios prestados, circunstancia esta, que es incompatible con la naturaleza del personal eventual, según se desprende de los apartados 2º y 3º del artículo 12.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y del artículo 176.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local,

Por tanto, aún siendo posible la existencia de este tipo de personal, el órgano creador de la Agencia no tuvo por conveniente u obvió incluir al personal eventual en sus Estatutos como personal integrante de la Agencia.

Como consecuencia de ello, para que se pudiese proceder al nombramiento de personal eventual en esta Agencia sería necesario, como requisito previo, una modificación de los Estatutos actuales en el sentido de recoger como personal de la misma el clasificado como personal eventual.



DADA CUENTA EN CONSEJO RECTOR
EN SESIÓN DE:

24 SEP 2019



II.- Respecto a la modificación de la Plantilla de Personal y Relación de Puestos de Trabajo.

EL SECRETARIO GENERAL

Aún cuando lo expuesto anteriormente no hacen necesario informar sobre el procedimiento para la modificación de la plantilla y relación de puestos de trabajo, se va a proceder a su informe.

PRIMERO.- Legislación aplicable

Los Estatutos de la Agencia en su artículo 23 en relación con la aprobación de la Platilla y la relación de puestos de trabajo se remiten a las normas que a tal efecto se establecen para las Corporaciones Locales, pues en virtud de esta remisión, la Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 22.2.i) y 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 126 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— Los artículos 169 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

— La Ley Orgánica 3/2007, de 27 de marzo, de Igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

SEGUNDO. El artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo (se refiere a plazas) reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 126.2 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

De acuerdo con el apartado tercero de ese mismo artículo, la modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquel. En este sentido será necesario el informe de fiscalización del Interventor de la Agencia.

CUARTO-. Durante todo el proceso de modificación, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la normativa vigente en materia de transparencia.

QUINTO. El procedimiento para llevar a cabo la modificación de la plantilla es el siguiente:

- La modificación de la plantilla de personal, deberá ser aprobada inicialmente por el Consejo Rector ya que tiene atribuida esta competencia en el artículo 13.1g) de los Estatutos

- Aprobada inicialmente la modificación de la plantilla, se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Consejo Rector. La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas

- A la vista de las reclamaciones presentadas e informadas éstas, en su caso, el Consejo Rector aprobará definitivamente la modificación de la plantilla, de acuerdo con el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- El acuerdo de modificación de la plantilla de personal se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el Portal de transparencia Municipales. Además, de conformidad con el artículo 129.3 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo se comunicará a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma respectiva dentro del plazo de treinta días desde su aprobación.

Por tanto en base a los fundamentos de derecho expuesto considero que no es posible el nombramiento de personal eventual sino es mediante una modificación del artículo 21 de los Estatutos de la Agencia Pública Administrativa Local para la Atención de las Personas con Discapacidad de Écija y su Comarca PRODIS donde se incluya como personal de la misma al personal eventual y en consecuencia establecer como competencia del Consejo Rector su Determinación, Número y Características del Personal Eventual y como competencia del Presidente su contratación.

Es cuanto tengo a bien informar salvo superior criterio en Écija a 20 de septiembre.

La Secretaria General Acctal (Resolución D.G.A.P 20/07/2016).

Fdo.: M^a Dolores Doblas Alcalá.

RC

Clave operación **100**
Signo **0**

CONTABILIDAD DEL
PRESUPUESTO DE GASTOS

PRESUPUESTO CORRIENTE

RETENCIÓN DE CRÉDITO

Nº. Op. Anterior:
Nº. Expediente:
Aplicaciones: **8**
Oficina
Ejercicio: **2019**

Presupuesto **2019**

Organica	Programa	Económica	Referencia	Importe EUROS	PGCF
				20.000,00	

Importe	Importe EUROS
VEINTE MIL EUROS.	20.000,00

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:
Ordinal Bancario

Texto libre

RC POR CREACION DE PUESTO DE ASESOR/A

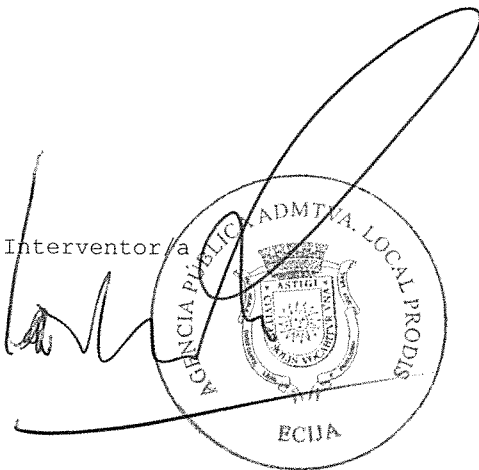
CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

DADA CUENTA EN CONSEJO RECTOJ.
EN SESIÓN DE:

24 SEP 2019

EL SECRETARIO GENERAL

El Interventor/a



Nº. Operación: **220190001084**

Sentado en Libro Diario de
Contabilidad Presupuestaria con
Fecha **19/09/2019**

Agencia Publica Administrativa Local PRODIS

RC

CONTABILIDAD DEL
PRESUPUESTO DE GASTOS

PRESUPUESTO CORRIENTE

ANEXO APLICACIONES

Clave operación **100**
Signo **0**

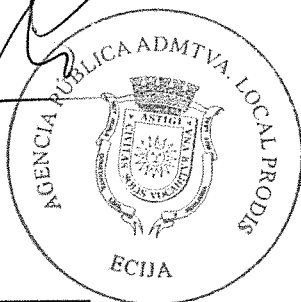
Aplicaciones:	Proyectos:	Nº. Operación:	Referencia	Importe EUROS PGCP
1	231 11000	220190001084	22019001309	3.757,38
RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUNERACIONES PAL EVENTUAL				
2	231 11000	220190001084	22019001310	3.757,37
RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUNERACIONES PAL EVENTUAL				
3	231 11000	220190001084	22019001311	3.757,37
RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUNERACIONES PAL EVENTUAL				
4	231 11000	220190001084	22019001312	3.757,37
RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUNERACIONES PAL EVENTUAL				
1	231 16000	220190001084	22019001313	1.242,62
Seguridad Social				
2	231 16000	220190001084	22019001314	1.242,63
Seguridad Social				
3	231 16000	220190001084	22019001315	1.242,63
Seguridad Social				
4	231 16000	220190001084	22019001316	1.242,63
Seguridad Social				
Importe TOTAL				20.000,00

DADA CUENTA EN CONSEJO REGIONAL
EN SESIÓN DE:

24 SEP 2019

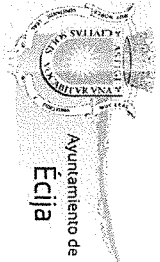
EL SECRETARIO GENERAL

El Interventor/a



Nº. Operación: **220190001084**

Sentado en Libro Diario de
Contabilidad Presupuestaria con
Fecha **19/09/2019**



Ayuntamiento de
Écija

DADA CUENTA EN CONSEJO RECTOR
EN SESIÓN DE:

24 SEP 2019

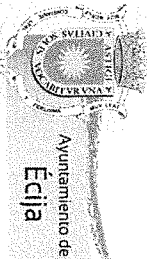
EL SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL PRODIS
RELACION PUESTO DE TRABAJO 2019



PRODIS

PUESTO DE TRABAJO	TIPO PERSONAL	GRUPO	SUBGR.	NIVEL	SUELDO	TRIENIOS	EXTRA	C.DESTINO	C.ESPECIFICO	OTROS COMPL.	TOTAL
Asesor/a	Laboral	C	1	20	3.056,76	-	3.734,46	1.866,72	6.371,55	-	15.029,49
Director	Laboral	A	1	26	-	-	-	-	-	-	-
Jefe de personal	Laboral	A	2	24	-	-	-	-	4.200,00	-	4.200,00
Director U.E.D.	Laboral	A	2	22	12.213,48	3.028,26	4.004,76	6.493,44	6.365,52	216,00	32.321,46
Director C.O.	Laboral	A	2	22	12.213,48	3.545,28	4.000,22	6.493,44	6.015,12	216,00	32.483,54
Director R.A.	Laboral	A	2	22	12.213,48	3.545,28	4.467,42	6.493,44	8.818,32	108,00	35.645,94
Director R.G.A.	Laboral	A	2	22	12.213,48	-	4.036,54	6.493,44	8.818,32	-	31.561,78
Técnico de Ajuste	Laboral	A	2	26	12.213,48	3.329,22	4.500,40	8.892,48	6.903,60	216,00	36.055,18
Técnico de Ajuste	Laboral	A	2	24	12.213,48	2.759,28	4.197,72	7.424,04	6.903,60	576,00	34.074,12
Monitor C.O.1	Laboral	C	1	18	9.170,28	1.006,20	2.722,36	5.028,24	2.511,12	-	20.438,20
Monitor C.O.2	Laboral	C	1	18	9.170,28	2.795,00	2.987,90	5.028,24	2.511,12	9,00	22.501,54
Monitor C.O.3	Laboral	C	1	18	9.170,28	2.012,40	2.867,20	5.028,24	2.511,12	18,00	21.607,24
Monitor C.O.4	Laboral	C	1	18	9.170,28	670,80	2.673,08	5.028,24	2.511,12	108,00	20.161,52
Monitor C.O.5	Laboral	C	1	18	9.170,28	-	2.577,52	5.028,24	2.511,12	-	19.287,16
Cuidador C.O.6	Laboral	C	2	18	7.632,12	-	2.516,98	5.028,24	2.511,12	-	17.688,46
Monitor C.O.S	Laboral	C	1	18	2.292,57	-	1.288,76	1.257,06	627,78	-	5.466,17
Monitor U.E.D.1	Laboral	C	1	18	9.170,28	3.689,40	3.274,08	5.028,24	3.504,00	117,00	24.783,00
Monitor U.E.D.2	Laboral	C	1	18	9.170,28	1.677,00	2.984,40	5.028,24	3.504,00	-	22.363,92
Monitor U.E.D.3	Laboral	C	1	18	9.170,28	1.677,00	2.984,40	5.028,24	3.504,00	216,00	22.579,92
Cuidador U.E.D.1	Laboral	C	2	18	7.632,12	684,72	2.795,50	5.028,24	3.504,00	216,00	19.860,58
Cuidador U.E.D.2	Laboral	C	2	18	7.632,12	456,48	2.757,82	5.028,24	3.504,00	-	19.378,66
Cuidador U.E.D.S	Laboral	C	2	18	1.908,03	-	670,61	1.257,06	876,00	-	4.711,70
Monitor Residencia 1	Laboral	C	1	18	9.170,28	1.677,00	3.256,94	5.028,24	5.139,24	432,00	24.703,70
Monitor Residencia 2	Laboral	C	1	18	9.170,28	2.683,20	3.401,78	5.028,24	5.139,24	-	25.422,74
Monitor Residencia 3	Laboral	C	1	18	9.170,28	1.006,20	3.160,38	5.028,24	5.139,24	216,00	23.720,34

Monitor Residencia 4	Laboral	C	1	18	9,170.28	3,857,10	3,570,76	5,028,24	5,139,24	216,00	26,981.62
Monitor Residencia 5	Laboral	C	1	18	9,170.28	1,341,60	3,208,66	5,028,24	5,139,24	-	23,888.02
Monitor Residencia 6	Laboral	C	1	18	9,170.28	1,006,20	3,160,38	5,028,24	5,139,24	216,00	23,720.34
Monitor Residencia 7	Laboral	C	1	18	9,170.28	1,006,20	3,160,38	5,028,24	5,139,24	-	23,504.34
Monitor Residencia 8	Laboral	C	1	18	9,170.28	2,291,90	3,353,50	5,028,24	5,139,24	-	24,983.16
Monitor Residencia 9	Laboral	C	1	18	9,170.28	1,341,60	3,208,66	5,028,24	5,139,24	216,00	24,104.02
Monitor Residencia S	Laboral	C	1	18	2,292.57	-	753,89	1,257,06	1,284,81	-	5,588.33
Cuidador RA, UED, RGA	Laboral	C	2	18	7,632.12	228,24	2,992,68	5,028,24	5,139,24	216,00	21,236.52
Cuidador RA, UED, RGA	Laboral	C	2	18	7,632.12	114,12	2,973,84	5,028,24	5,139,24	108,00	20,995.56
Cuidador RA, UED, RGA	Laboral	C	2	18	7,632.12	456,48	3,030,36	5,028,24	5,139,24	108,00	21,394.44
Cuidador RA, UED, RGA	Laboral	C	2	18	7,632.12	228,24	2,992,68	5,028,24	5,139,24	-	21,020.52
Cuidador R.G.A. 1	Laboral	C	2	18	7,632.12	456,48	3,030,36	5,028,24	5,139,24	216,00	21,502.44
Cuidador R.G.A. 2	Laboral	C	2	18	7,632.12	456,48	3,030,36	5,028,24	5,139,24	216,00	21,502.44
Cuidador R.G.A. 3	Laboral	C	2	18	7,632.12	627,66	3,068,04	5,028,24	5,139,24	216,00	21,711.30
Cuidador R.G.A. 4	Laboral	C	2	18	7,632.12	684,72	3,068,04	5,028,24	5,139,24	108,00	21,660.36
Cuidador R.G.A. 5	Laboral	C	2	18	7,632.12	684,72	3,068,04	5,028,24	5,139,24	-	21,552.36
Cuidador R.G.A. 6	Laboral	C	2	18	7,632.12	684,72	3,068,04	5,028,24	5,139,24	-	21,552.36
Cuidador R.G.A. 7	Laboral	C	2	18	7,632.12	684,72	3,068,04	5,028,24	5,139,24	216,00	21,768.36
Cuidador R.G.A. 8	Laboral	C	2	18	7,632.12	684,72	3,028,04	5,028,24	5,139,24	-	21,552.36
Cuidador R.G.A. 9	Laboral	C	2	18	7,632.12	684,72	3,028,04	5,028,24	5,139,24	288,00	21,840.36
Cuidador R.G.A. S	Laboral	C	2	18	1,908.03	-	738,90	1,257,06	1,284,81	-	5,188.80
Gestor Administrativo	Interino	A	2	21	12,213,48	1,624,92	3,937,36	6,028,80	7,395,24	432,00	31,631.80
Auxiliar Administrativo	Laboral	C	2	18	7,632.12	2,054,16	3,580,38	5,028,24	6,837,36	117,00	25,249.26
Conductor	Laboral	C	2	16	7,632.12	-	2,509,38	4,456,92	3,036,84	2,509,38	20,144.64
Horas extras personal											2,800,00
Subtotal											
									1,053,120,07		
Seguridad Social											
									303,254,93		
									Total		1,356,375,00



PLANTILLA DE PUESTOS DE TRABAJO 2019 DE LA AGENCIA PUBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL PRODIS



CENTRO GESTOR: AGENCIA PUBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL PRODIS
 UNIDAD: AGENCIA PUBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL PRODIS

COD.	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	DOTACIÓN	NIVEL C.D. FP	GRUPO	FORMACIÓN	ÁREA
	Asesor/a	1	20	C1	Bachiller o F.P. II	Agencia Publica A.L. PRODIS
	Directora/a Técnico	1	26	A1	Licenciado	Agencia Publica A.L. PRODIS
	Jefe de Personal	1	24	A2	Diplomado/a	Agencia Publica A.L. PRODIS
	Directora/a Unidad de Estancia Diurna	1	22	A2	Diplomado	Unidad de Estancia Diurna
	Directora/a Centro Ocupacional	1	22	A2	Diplomado	Centro Ocupacional
	Directora/a Residencia de Adultos	1	22	A2	Diplomado	Residencia de Adultos
	Directora/a Residencia de Gravemente Afectados	1	22	A2	Diplomado	Residencia Gravemente Afectados
	Técnico de Ajuste	2	20	A2	Diplomado	Agencia Publica A.L. PRODIS
	Monitor/a	5	18	C1	Bachiller o F.P. II	Centro Ocupacional
	Monitor /Cuidador	1	18	C1 / C2	Bachiller o F.P. II/ Aux. Clinica	Centro Ocupacional
	Monitor/a	3	18	C1	Bachiller o F.P. II	Unidad de Estancia Diurna
	Cuidador/a	2	18	C2	Auxiliar de Clinica	Unidad de Estancia Diurna
	Monitor/a	9	18	C1	Bachiller o F.P. II	Residencia de Adultos
	Cuidador/a	9	18	C2	Auxiliar de Clinica	Residencia Gravemente Afectados
	Cuidador/a	4	18	C2	Auxiliar de Clinica	R.A. U.E.D. R.G.A.
	Gestor/a Administrativo	1	21	A2	Diplomado	Administración
	Auxiliar Administrativo	1	18	C2	E.G.B., F.P. I	Administración
	Conductor/a	1	16	C2	E.G.B.F.P.I Con Carnet B1	Servicio de Transporte

DADA CUENTA EN CONSEJO DE AGENCIA EN SESIÓN DE 24 DE FEBRERO DE 2019

